EXPTE. D- 1862 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifícase el **Artículo 4** del Reglamento Interno de ésta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4: Ningún diputado podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Cámara. Esta decidirá en votación especial si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin él. En el caso de encontrarse impedidos de concurrir, deberán comunicarlo por escrito o telegráficamente a la Presidencia.

Cuando el diputado se ausente del país deberá comunicar dicha situación por escrito o telegráficamente a la Presidencia y solicitar licencia a la Cámara.

Las licencias que el Cuerpo acuerde a sus miembros se acordarán o renovarán por tiempo determinado y se calificarán y concederán en la siguiente forma:

a) Ordinarias o circunstanciales: Se concederán hasta por treinta días, por mayoría de votos de los miembros presentes.

b) Extraordinarias o especiales: Se concederán hasta por seis meses, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros que componen la Cámara. Esta circunstancia dará lugar a que se incorpore temporalmente al Cuerpo el diputado siguiente de la lista a la que pertenecía aquél que ha hecho uso de la licencia.

Las licencias caducan con la presencia del interesado en el recinto y se revocan mediante el voto de dos tercios de los miembros presentes".

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 2

ARTÍCULO 2°: De forma.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS. FOLIO 3

FUNDAMENTOS

Según el art 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires todo poder público emana del Pueblo, motivo por el cual, las acciones de los legisladores en función de la forma representativa exigen responsabilidad en su actuar.

Según los conceptos de Loewenstein[1] existe responsabilidad política cuando un determinado detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder sobre el cumplimiento o no de la función que le ha sido asignada como, por ejemplo, los casos del gobierno y del poder judicial frente al parlamento, el parlamento frente al gobierno y, en último término, gobierno y parlamento frente al electorado que les dio origen. Para este autor, la responsabilidad política se ha convertido en la técnica más eficaz para controlar al detentador del poder, y su importancia a los fines del control constitucional del poder político difícilmente pueda ser sobrestimada.[2]

En el sistema democrático, la verdad fundamental -reconocida por la filosofía democrática que afirma que la autoridad de los gobernantes deriva del derecho del pueblo a regirse a sí mismo permanentemente- alcanza una expresión adecuada y particular en la ley típica que da estructura al cuerpo político. Entonces, la autoridad derivada del pueblo asciende de la base a la cima del cuerpo político. El poder lo ejercen unos hombres determinados en los que reside periódicamente la autoridad, dentro de ciertos límites fijos, por designación popular, y cuyo desempeño público se halla bajo la fiscalización popular, y sólo esto constituye indicio suficiente para probar que el pueblo goza de una posesión permanente de ese derecho a gobernarse, cuyo ejercicio delega en los hombres en cuestión para que ejerzan el mando -mando político- sobre los demás, en virtud de la primera fuente de toda autoridad. O sea, que la función gobernante de aquellos hombres, elegidos por el pueblo para detentarla con

---

[1] *Loewenstein, Karl; Teoría de la Constitución, op cit., p. 70*
[2] *Prof. José M. Perez Corti, Introducción al Derecho Electoral, Cap II.*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. Bs. As.

derecho y, con lo mismo, para hacerse obedecer dentro de los límites de sus poderes, cuanto éstos sean requeridos con justicia, dimana (...) de la ley justa necesaria para la propia existencia del bien común, la naturaleza y la sociedad.[3]

En suma, el concepto democracia como sistema político a partir de la representatividad consignada en la Constitución, requiere indefectiblemente el respeto por el mandato y la soberanía popular. Es por ello, que solicitamos a los Sres. Legisladores que nos acompañen con su voto.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELL
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-F.
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[3] *Maritaine, Jacques; E l hombre y el estado, ob. cit., p. 154/155*